

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentado a través de apoderado judicial por la señora **VALENTINA VÁSQUEZ MUÑOZ**, en representación de la menor **SUSANA PÉREZ VÁSQUEZ**, en contra del señor **JORGE ANDRÉS PÉREZ**, se liquidó el crédito hasta el mes de octubre de 2021.

El artículo 461 del C. G del P, establece:

Terminación del proceso por pago. “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el despacho ha realizado la reliquidación correspondiente, arrojando como resultado que el aquí demandado señor **JORGE ANDRÉS PEREZ**, con los trece (13) depósitos que se encuentran consignados a favor de la demandante, en la cuanta que posee el despacho en el Banco Agrario, los cuales se relacionan así:

418030001257446	\$918.637.82,	418030001264398	\$797.601.53,
418030001268244	\$797.601,53,	418030001273935	\$797.601.53,
418030001278899	\$824.392.98,	418030001284279	\$ 839.451,69
418030001288957	\$839.451,69,	418030001292907	\$839.451,69,
418030001294783	\$381.196,60	418030001298331	\$839.451,69,
418030001302906	\$839.451,69	418030001307042	\$183.195,52,
418030001309113	\$861.361.47,		

no sólo ha cancelado la totalidad de la obligación sino que le queda un excedente; en consecuencia se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Igualmente, y dado que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales que posee el despacho se evidencia, la existencia de los títulos anteriormente relacionados, razón por la cual se ordenará la entrega de los siguientes títulos al demandado:

418030001257446	\$918.637.82,	418030001264398	\$797.601.53,
418030001268244	\$797.601.53,	418030001273935	\$797.601.53,
418030001278899	\$824.392.98,	418030001284279	\$839.451.69,
418030001288957	\$839.451.69,	418030001292907	\$839.451.69,
418030001294783	\$381.196.60.		

El título 418030001307042 \$183.195.52, sea fraccionado, uno por valor de \$ 168.130.63, que le será entregado al demandado, señor **JORGE ANDRÉS PERÉZ**, y el excedente de dicho título por valor de \$15.064.89, le serán entregados a la demandante, así como los títulos 418030001298331 \$839.451.69, 418030001302906 \$839.451.69, 418030001309113 \$861.361.47, para que se cancele el total adeudado por el demandado.

Como consecuencia se procederá a levantar las medidas cautelares de embargo decretada sobre el 25% del salario mensual e igual porcentaje de las prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el demandado como empleado de la "POLICIA NACIONAL-", y la restricción de salida del país.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**, Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada, a través de apoderado judicial por la señora **VALENTINA VÁSQUEZ MUÑOZ**, en representación de la menor **SUSANA PERÉZ VÁSQUEZ**, en contra del señor **JORGE ANDRES PEREZ**, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretada sobre el 25% del salario mensual e igual porcentaje de

las prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el demandado quien presta sus servicios en la POLICIA NACIONAL” y, que había sido decretado para el presente proceso Ejecutivo, así como la restricción de salida del país.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se libren los oficios al Pagador del demandado para el levantamiento del embargo en el presente proceso Ejecutivo; así mismo se informará a la SIJIN de lo aquí decidido.

CUARTO: SEÑALAR que los depósitos judiciales 418030001257446 \$918.637.82, 418030001264398 \$797.601.53, 418030001268244 \$797.601.53, 418030001273935 \$797.601.53, 418030001278899 \$824.392.98, 418030001284279 \$839.451.69, 418030001288957 \$839.451.69, 418030001292907 \$839.451.69, 418030001294783 \$391.196.60 sean entregados al demandado, y el título 418030001307042 \$183.195.52, sea fraccionado, uno por valor de \$ 168.130.63, y el excedente de dicho título por valor de \$15.064.89, le serán entregados a la demandante, así como los títulos 418030001298331 \$839.451.69, 418030001302906 \$839.451.69, 418030001309113 \$861.361.47, para que se cancele el total adeudado por el demandado.

Parágrafo: Igualmente se advierte que los depósitos judiciales que se legaren a constituir al presente proceso le serán entregados al demandado señor **JORGE ANDRÉS PÉREZ.**

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previo cumplimiento de los ordenamientos aquí plasmados y una vez se realicen las anotaciones respectivas, por secretaria, en firme este.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALEG

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77e3f193238a01e3294531be711092bab800ffdf44d6f8afcb8cde3b2c013b83

Documento generado en 14/10/2021 03:05:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>